

## RESOLUCIÓN No. 038

Manizales, 02 de diciembre de 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 1012-2022 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE YURI MARCELA ORTIZ PEREZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.058.844.404”

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el proceso de cobro coactivo No 1012-2022 se avocó por la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$513.244)** capital indexado por concepto de la obligación contenida en el Acta de audiencia de proceso laboral de única instancia del 27 de enero de 2022 del Juzgado promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas. (folios 1 al 6).

Que el Acta de audiencia de proceso laboral de única instancia del 27 de enero de 2022 del Juzgado promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de Yuri Marcela Ortiz Perez de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario. (folio 3 y 4).

Que, mediante auto No. 033 del 10 de junio de 2022 este Despacho avocó conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el Acta de audiencia de proceso laboral de única instancia del 27 de enero de 2022 del Juzgado promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas. (Folio 15).

Que mediante resolución número 023 del 30 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago contra de Maria Andrea Garcia Galvis, por la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$513.244)** capital indexado, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en el acta mencionada. Este acto administrativo fue notificado por correo certificado el 15 de septiembre de 2022. (folios 20 al 22).

Que mediante Resolución No. 040 del 11 de noviembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1012-2022, adelantado en contra de Yuri Marcela Ortiz Perez, el cual fue notificado por la página web el 24 de noviembre de 2022. (folios 24 al 27).

Que mediante Resolución No. 072 del 21 de diciembre de 2022, se realizó liquidación de la obligación contenida, de acuerdo con la documentación remitida a este despacho, del cual se corrió traslado, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. (folios 31 y 32).

Que la liquidación del crédito se registró así: **QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$513.244)** por concepto de capital, de intereses con corte al 15 de diciembre de 2022, debía la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$26.385)**, y por costas procesales un valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MTCE (\$162.878)**, para un total de **SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$702.507)**.

Que toda vez que el ejecutado no interpuso objeciones a la liquidación, por auto No. 78 del 27 de diciembre de 2022, se aprobó la liquidación del crédito (folio 33), acto administrativo notificado por página web. (folio 34).

Que se realizaron todas las siguientes gestiones de cobro administrativo coactivo:

Oficio de radicado No. 202237500000028571 de fecha 03 de marzo de 2022 consistente en primer requerimiento al deudor. (Folio 8).

Formato de registro de llamada realizado a la deudora. (Folio 9).

Consulta en ADRES de fecha 13 de junio de 2022 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen contributivo activo por emergencia. (Folio 16).

Correo electrónico de fecha 13 de junio de 2022 dirigido a Secretaria de Movilidad solicitando información de bienes. (Folio 17).

Consulta RUES en donde no se arrojan resultados. (Folio 18).

Correo electrónico de fecha 13 de junio de 2022 dirigido a supernotariado solicitando información de bienes. (Folio 19).

Oficio de radicado No. 202337200000001851 del 11 de enero de 2023 dirigido al Banco Popular. (Folio 36).

Oficio de radicado No. 202337200000001831 del 11 de enero de 2023 dirigido al Banco Bancolombia. (Folio 36 reverso).

Oficio de radicado No. 202337200000001861 del 11 de enero de 2023 dirigido al Banco Caja Social de Ahorros. (Folio 37).

Oficio de radicado No. 202337400000007092 del 19 de enero de 2023 en donde el Banco Popular indica que la deudora no posee vínculo comercial con el banco. (Folio 38).

Auto de investigación de bienes de fecha 21 de noviembre de 2023 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 39)

Correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2023 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ- Sede Nacional. (Folio 40)

Consulta en ADRES de fecha 22 de noviembre de 2023 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia. (Folio 42).

Consulta de RUES de fecha 22 de noviembre de 2023 donde no se advierten resultados. (Folio 43).

Oficio de radicado No. 202337200000141851 de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre de la deudora. (Folio 45)

Oficio de radicado No. 202337200000141891 de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre de la deudora. (Folio 48)

Oficio de radicado No. 202337200000141961 de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre de la deudora. (Folio 51)

Oficio de radicado No. 202337200000141991 de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre de la deudora. (Folio 54)

Oficio de radicado No. 202337200000141951 de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre de la deudora. (Folio 57)

Correo de fecha 23 de noviembre de 2023 en donde se recibe respuesta del aplicativo CUENTAME del ICBF en donde se indica que la deuda se encuentra en estado inactivo, es decir no trabaja con ningún contratista. (Folios 58 y 59).

Correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2023 en donde la consulta VUR no arroja nada. (Folios 60 y 61).

Correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2023 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión en donde aparece una cuenta bancaria a nombre de la deudora (Folios 62 al 65).

Auto de Decreto de medidas cautelares de fecha 27 de diciembre de 2023 y oficio de aplicación de medida, en donde se decreta embargo sobre una cuenta bancaria del Banco Bancolombia a nombre de la deudora. (Folios 66 al 70)

Oficio de fecha 10 de enero del 2024 enviado por el Banco Bancolombia en donde indica que la deudora no posee vínculos comerciales con el banco (Folio 72)

Auto de investigación de bienes de fecha 08 de mayo de 2024 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 73)

Consulta de RUES de fecha 10 de mayo de 2024 donde no se advierten resultados. (Folio 74).

Consulta en ADRES de fecha 10 de mayo de 2024 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia. (Folio 75).

Constancia de realización de llamadas a la deudora en fecha 08 de mayo de 2024 sin lograrse establecer contacto con ella. (Folio 76)

Correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2024 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 77)

Correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2024 en donde la consulta VUR no arroja nada. (Folios 79 y 80).

Oficio de radicado No. 20243720000060061 de fecha 27 de mayo de 2024 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre de la deudora. (Folio 81)

Oficio de radicado No. 20243720000060031 de fecha 27 de mayo de 2024 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre de la deudora. (Folio 84)

Oficio de radicado No. 20243720000060001 de fecha 27 de mayo de 2024 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre de la deudora. (Folio 87)

Oficio de radicado No. 20243720000060011 de fecha 27 de mayo de 2024 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre de la deudora. (Folio 90)

Oficio de radicado No. 20243720000060021 de fecha 27 de mayo de 2024 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre de la deudora. (Folio 93)

Correo de respuesta de fecha 28 de mayo de 2024 recibido de la secretaria de Movilidad en donde se indica que la deudora no cuenta con vehículos a su nombre. (Folio 96).

Correo de respuesta de parte de RUNT de fecha 30 de mayo de 2024 en donde no se advierte parque automotor a nombre de la deudora. (Folio 97).

Correo de respuesta de fecha 05 de junio de 2024 de parte del SENA en donde se indica que no hay ningún proceso de cobro coactivo abierto a nombre de la deudora. (Folio 100).

Correo electrónico de fecha 13 de junio de 2024 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión en donde aparece una cuenta bancaria a nombre de la deudora, la cual es la misma que ya se encuentra embargada. (Folios 101 al 104).

Constancia de realización de llamadas a la deudora en fecha 19 de junio de 2024, en donde no fue posible establecer comunicación con ella (Folio 105)

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202437200000121361 de fecha 18 de octubre de 2024 dirigido a la deudora. (Folio 106).

Oficio de devolución de radicado No. 202437200000121361 de fecha 18 de octubre de 2024 dirigido a la deudora. (Folio 107).

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202437200000135261 de fecha 18 de noviembre de 2024 dirigido a la deudora. (Folio 109).

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor YURI MARCELA ORTIZ PEREZ.

El proceso de cobro coactivo No 1012-2022 se avocó por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$513.244) capital indexado por concepto de la obligacion contenida en Acta de audiencia de proceso laboral de única instancia del 27 de enero de 2022 del Juzgado promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas. Revisado el expediente se tiene que se han adelantado todas las actuaciones procesales y que al momento de la liquidación del crédito y su aprobación se debía por concepto de intereses a la fecha de liquidación del crédito **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$26.385)** y **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$162.878)** por costas dentro del presente proceso.

No obstante, de continuar con el proceso, nos daría mayor valor por intereses y de acuerdo con la actualización del estudio de costos para el recaudo de cartera del ICBF para la vigencia 2024 se determina un valor por costas así:

| <b>Liquidación Costas</b>                       |                  |
|---|------------------|
| Avoque  | \$ 38.849        |
| Mandamiento de pago                             | \$ 25.924        |
| Notificación por correo certificado             | \$ 25.843        |
| Resolución ordena seguir adelante ejecución     | \$ 38.813        |
| Notificación OSA                                | \$ 32.343        |
| Liquidación crédito                             | \$ 58.201        |
| Aprobación del Crédito                          | \$ 25.887        |
| Notificar al deudor la liquidación (Página web) | \$ 77.589        |
| <b>Total</b>                                    | <b>\$323.449</b> |

Toda vez que la obligación aún se encuentra vigente, para efectuar el cobro de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$749.787)** de los cuales **QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$513.244)** corresponden a capital, **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$73.665)** corresponden a interés y **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$162.878)** corresponden a costas procesales con fecha de corte 25 de noviembre de 2024, se hace necesario dar continuidad con la investigación de bienes y que se decreten medidas cautelares de bienes muebles o inmuebles y se deben efectuar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cautelares – *embargo-secuestro-avalúo-remate* de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos, actividades que tienen los siguientes costos:

| <b>INVESTIGACIÓN DE BIENES</b>  |                     |
|---|---------------------|
| Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza <b>cada 6 meses</b> dentro de un proceso de 5 años. | \$ 258.544          |
| Oficiar a diferentes entidades bancarias.   | \$ 672.486          |
| Consultar en Vur, e imprimir la consulta realizada  | \$ 517.365          |
| Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada   | \$ 517.365          |
| Oficiar secretarías de tránsito   | \$ 517.382          |
| Oficiar a Agustín Codazzi   | \$ 517.382          |
| Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada       | \$ 290.894          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 3.291.418</b> |

| <b>MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO-SECUESTRO-AVALUO-REMATE</b>   |              |
|---|--------------|
| Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor.   | \$ 775.559   |
| Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo  | \$ 1.163.356 |
| Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestro. Los honorarios del secuestro son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.) | \$ 155.104   |
| Avalúo de los bienes embargados   | \$ 155.104   |
| Practica de secuestro   | \$ 155.178   |

|   |                     |
|---|---------------------|
| Auto de fijación de fecha para el remate,   | \$ 77.589           |
| Elaborar auto decretando el remate de bienes  | \$ 25.887           |
| Elaborar aviso de remate de bienes  | \$ 38.813           |
| Tramitar publicación de avisos en prensa  | \$ 25.887           |
| Auto de fijación de fecha para remate   | \$ 155.141          |
| Publicación de aviso para remate  | \$ 25.851           |
| Acta de diligencia de remate  | \$ 25.924           |
| Resolución de aprobación de Remate  | \$ 38.813           |
| Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos. | \$ 38.813           |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 2.857.019</b> |

Como se observa, este caso corresponde a una obligación frente a la cual se adelantaron las respectivas gestiones de cobro, sin contar con el pago total y/o parcial de las mismas por parte del obligado ni con información que permita la realización de gestiones de cobro efectivas. La vinculación del ejecutado en el régimen subsidiado permite identificar su incapacidad de atender la obligación demandada, además que su condición obliga además al Estado a proporcionar subsidio por lo menos para la atención en los servicios de salud.

Es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo de la señora Yuri Marcela Ortiz supone la causación de gastos que superan el valor del capital de la deuda, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría a concluir que es más oneroso continuar el proceso que darlo por terminado.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, - y a -los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

De otra parte, el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 “*Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*”, dispuso:

**ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera.** - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a. Prescripción.

b. Caducidad de la acción.

*c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*

*d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*

*e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.*

En este orden de ideas, tenemos las siguientes situaciones que permiten sustentar la depuración contable:

- Caducidad: El transcurso del tiempo, consolida la adquisición o extinción de un derecho. En este orden, el paso del tiempo imposibilita al Estado, ejercer facultades conferidas en la ley o el reglamento.
- Prescripción: Es un modo de extinguir las acciones o derechos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.
- Pérdida de Fuerza Ejecutoria: La pérdida de fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de efectuar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma, cuando ha dejado pasar el término señalado en la norma sin haber realizado la actuación correspondiente.
- Remisibilidad: La remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones por las siguientes causales:
  - La muerte del deudor que se acredita mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación.
  - Que no se tenga noticia del deudor, esto es:
    - a) Cuando no sea posible su localización en la dirección registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes.
    - b) En el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación.

De acuerdo con lo expuesto, existen situaciones que permiten identificar las partidas susceptibles de depuración, así:

- Los valores que afecten la situación patrimonial no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
- Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro.
- Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate, siempre y cuando se encuentre implementada y adoptada la metodología estudio costo beneficio.

En ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor Jairo Vargas.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Analizado el expediente se CUMPLEN con todos los requisitos que menciona la normatividad señalada para su depuración por la causal costo-beneficio.

Es así como, adelantada la revisión de la cartera y el caso seleccionado para efectos de su castigo y/o depuración, se pudo establecer la existencia real de una obligación que presenta un estado de cobranza incierto, y que reúnen las condiciones para su depuración contable tales como: obligaciones que una vez evaluadas y establecida la relación costo beneficio, resulta más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Se concluye que la mejor decisión, en términos financieros es aquella con la relación más alta de beneficios a costos y en el caso expuesto, no están dadas las condiciones.

El impacto de esta depuración en términos económicos busca el castigo de las obligaciones y la terminación del Proceso Coactivo referido, así como con la eliminación del registro contable de las obligaciones dentro de la respectiva cuenta.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Caldas, la exposición del caso.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme al Acta No. 003 del 02 de Diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 1012-2022**, adelantado en contra de **YURI MARCELA ORTIZ PEREZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1.058.844.404**, para el cobro establecido en el Acta de audiencia de proceso laboral de única instancia del 27 de enero de 2022 del Juzgado promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, por la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$513.244)**, más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

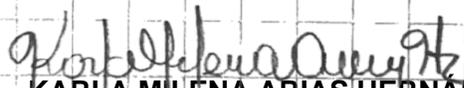
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Caldas para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ**

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo